



**VISTO** para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029924000194**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTADOS

- 1.** Con fecha **treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029924000194** bajo los siguientes términos:

*"SOLICITO TODOS LOS CONCEPTOS DE GASTO Y MONTOS O CANTIDADES QUE TIENE REGISTRADO LA UPN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES 41,42,43 Y 44 DEL CUADRO DE PRESTACIONES VIGENTE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2022,2023,2024 DEL PERSONAL NO DOCENTE DE BASE, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIADOS ADJUNTANDO LAS RELACIONES DE FIRMAS DE ACUSE DONDE CADA TRABAJADOR RECIBE DE ENTERA SATISFACCIÓN, ASIMISMO SOLICITO EL MONTO OTORGADO POR TRABAJADOR DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES REFERIDAS." (Sic)*

- 2.** En atención a la solicitud antes referida, mediante oficio **UPN-UT/630/2024**, la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Personal**<sup>1</sup>, área adscrita a la **Secretaría Administrativa**, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos, así como en los de las áreas que tiene adscritas y que resultaran competentes, y proporcionara la respuesta que conforme a derecho correspondiera.

- 3.** Con fecha **catorce (14) de mayo de la presente anualidad**, mediante oficio número **R-SA-SP-24-05-14/71**, el **Departamento de Personal** solicitó la ampliación del plazo interno para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, señalando como motivo que "... se requiere contar con más tiempo a fin de dar puntual atención a la solicitud de información antes mencionada, todo esto a raíz de que la información concerniente no se encuentra categorizada a consecuencia de la falta de acta entrega de los titulares de las áreas respectivas responsables de la información del periodo requerido, situación que ha demorado el procesamiento de la misma..."(sic).

- 4.** A través del oficio **UPN-UT/719/2024**, la Unidad de Transparencia señaló al **Departamento de Personal** que se ampliaba el plazo interno inicialmente otorgado para brindar respuesta a la solicitud que nos ocupa. Asimismo, le indicó que, en caso de requerir la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud, se

<sup>1</sup> Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Personal**, que tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y la cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O31; razón por la que actualmente se les nombra **Departamento de Personal**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Personal", se trata de las mismas para el Departamento en cuestión.



debía solicitar la misma aportando mayores elementos para su posterior sometimiento a consideración del Comité de Transparencia.

5. Mediante oficio número **R-SA-SP-24-05-21/20**, recibido en la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico de fecha **veintidós (22) de mayo de la presente anualidad**, el **Departamento de Personal** informó que llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud con folio **330029924000194** en sus archivos físicos y electrónicos, y remitió entre otra información lo siguiente:

- **Versión pública** del listado de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondiente al ejercicio 2022.
- **Versión pública** del listado de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondiente al ejercicio 2023.

En tal virtud, **la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas** antes referidas, presentadas por el **Departamento de Personal**.

6. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Quinta Sesión Ordinaria del año 2024** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud que se atiende, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Personal**, adscrito a la Secretaría Administrativa.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2024/ORD-05/02 se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **05** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-044/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación,



para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO. Trámite de la solicitud.** Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicituds de Acceso a la Información Pública, aprobados mediante Acuerdo publicado en el DOF el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016), conforme a lo siguiente:

Que a través de la solicitud con número de folio **330029924000194**, la persona solicitante **requirió** a este sujeto obligado: **(1)** todos los conceptos de gasto y montos o cantidades que tiene registrado la UPN para el otorgamiento de las prestaciones 41, 42, 43 y 44 del cuadro de prestaciones vigente correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 del personal no docente de base, **(2)** el número total de trabajadores beneficiados; **(3)** las relaciones de firmas de acuse donde cada trabajador recibe de entera satisfacción; y, **(4)** el monto otorgado por trabajador de cada una de las prestaciones referidas.

En respuesta, a través del oficio número **R-SA-SP-24-05-21/20**, el **Departamento de Personal**, remitió entre otra información, las **versiones públicas** de los listados de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente.

**TERCERO. Naturaleza jurídica de la clasificación** Que el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.

**CUARTO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial.** Que los artículos 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que debemos adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



**QUINTO. Proceso de clasificación.** Que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina cuál información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.

**SEXTO. Responsables de la clasificación.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el **Departamento de Personal**<sup>2</sup>, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como objetivo general, entre otras acciones, la de verificar que la administración del personal se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional de cumpliera a su misión y objetivos Institucionales.

Por otra parte, también dentro del *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Personal** tiene como objetivo general administrar los recursos humanos de la institución, vigilando el cumplimiento de normas y políticas en materia de personal, y estableciendo y operando los mecanismos para que se dé el desarrollo permanente de las actividades; asimismo, tiene entre sus funciones la de verificar que los procesos de empleo, remuneraciones, capacitación y servicios al personal se apeguen a la normatividad establecida, para evitar incumplimiento en los mismos; así como coordinar los trámites y procedimientos correspondientes a los pagos al personal por salarios y prestaciones, a efecto de que se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia.

Por lo anterior, derivado de la naturaleza de la información pretendida por la persona solicitante, esto es, *la relacionada con el otorgamiento de prestaciones de las personas servidoras públicas*, se considera que el

<sup>2</sup> Ver nota al pie número 1.



**Departamento de Personal**, adscrito a la Secretaría Administrativa, resulta ser competente para dar atención a la solicitud con número de folio **330029924000194**.

**SÉPTIMO. Análisis de la clasificación.** Que mediante oficio **R-SA-SP-24-05-21/20**, el **Departamento de Personal** brindó respuesta a la solicitud que nos ocupa, remitiendo entre otra información las **versiones públicas** de los listados de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Listado de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondiente al ejercicio 2022.	<ul style="list-style-type: none"><li>Nombre de particulares.</li></ul>
Listado de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondiente al ejercicio 2023.	<ul style="list-style-type: none"><li>Nombre de particulares.</li></ul>

Dichas clasificaciones fueron fundamentadas por el **Departamento de Personal**, en el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

En este sentido, resulta menester realizar el **análisis** correspondiente respecto de la clasificación de confidencialidad de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar dicha clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116**, primer párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

**NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-044/2024**

**SOLICITUD DE INF.: 330029924000194**

**27 DE MAYO DE 2024**

**CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

*Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, resaltando que en el último párrafo del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el DOF el quince (15) de abril del año dos mil diecisésis (2016), cuya última reforma fue publicada en el DOF el dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identifiable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su origen, ideología, trayectoria académica, laboral o profesional, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos de las personas físicas clasificados por el **Departamento de Personal**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **NOMBRE DE PARTICULARES:**

El nombre de particulares constituye un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, mismo que se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de una persona.

De igual modo, el nombre de las personas físicas es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identifiable a su titular por ser un medio de individualización de éste respecto de otras personas.

Por lo anterior, en el caso particular que se analizó, se advierte que los nombres de las personas físicas que no tienen el carácter de servidoras públicas adscritas a este sujeto obligado, o bien, que su información no es pública y son datos personales que sólo les corresponde conocer a sus titulares, por lo que resulta procedente su **clasificación como confidencial**, en términos de lo previsto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



**OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas.** Que de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas**.

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos**.

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-044/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000194

27 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Personal**, se estima que cumplen con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que se colige procedente **APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, quedando bajo la estricta **responsabilidad del Departamento de Personal** la clasificación de la información respectiva.

**NOVENO. Determinación.** Que en virtud de los argumentos expuestos en el numeral que antecede y con fundamento en lo establecido en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el **artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; respectivamente; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD**, realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales relativos a: NOMBRE DE PARTICULARES, contenidos en los listados de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **artículo 65, fracción II**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo análisis del caso en concreto y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores este Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se determina procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD**, realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales relativos a: NOMBRE DE PARTICULARES, contenidos en los listados de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente; con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas** de los listados de entrega de la prestación 41 (apoyo para el festejo del día del niño), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente, elaboradas por el **Departamento de Personal**, a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029924000194**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-044/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000194

27 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Quinta Sesión Ordinaria**, en la Ciudad de México a los **veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**.

LCDA. YISETH OSORIO OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LAURA JESSICA CORTAZAR MORÁN

TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN SUPLENCIA DE LA LCDA. PILAR HERNÁNDEZ TRINIDAD, TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OECI/602/559/2024

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

